RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6683/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01863919**, toda vez que proporciono al solicitante la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Medio Ambiente en la que requirió:

> ...
> *Proporcione la agenda de actividades a las que ha acudido el titular de esta secretaría, desde el 01 de diciembre del 2018 a la fecha.*
> *Desglosar fecha, municipio, y evento o reunión a la que asistió.*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diez de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, mediante oficio SEDEMA/UT/0387/2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto.

7. Regularización. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte se ordenó regularizar el presente procedimiento, a efecto de subsanar las irregularidades los ex servidores públicos de este Instituto, toda vez que el acuerdo de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, por el que se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso carece de firma.

8. Cierre de instrucción. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó se le proporcionara la agenda de actividades a las que ha acudido el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, desde el primero de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de su solicitud, desglosando fecha, municipio y evento o reunión a la que asistió.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Infomex-Veracruz, mediante oficio SEDEMA/SECPART/0046/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, signado por el Secretario particular del Titular de la Secretaría de Medio ambiente, en el cual informa de manera medular lo siguiente:

. . .

Me permito dar contestación a la mencionada solicitud bajo el siguiente esquema:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDEMA Secretaría de Medio Ambiente — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Xalapa, Ver., a 11 de junio de 2019
SEDEMA/SECPART/0046/2019
ASUNTO: El que se indica

LIC. EMMA ANGELICA FRANCO ALOR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SEDEMA/UT/0278/2019 de fecha 04 de junio del presente año, en el cual solicita lo siguiente:

Proporcione la agenda de actividades a las que ha acudido el titular de esta secretaría, desde el 01 de diciembre del 2018 a la fecha.
Desglosar fecha, municipio, y evento o reunión a la que asistió.

Me permito dar contestación a la mencionada solicitud bajo el siguiente esquema:

FECHA	MUNICIPIO	EVENTO
01-DIC-18	XALAPA, VER.	TOMA DE PROTESTA DEL C. GOBERNADOR.
01-DIC-18	XALAPA, VER.	TOMA DE PROTESTA DEL GABINETE ESTATAL.
01-DIC-18	XALAPA, VER.	ACTO PROTOCOLARIO ENTREGA-RECEPCIÓN SEDEMA
02-DIC-18	XALAPA, VER.	VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
03-DIC-18	XALAPA, VER.	RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA SEDEMA.
04-DIC-18	XALAPA, VER.	REUNIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDEMA
05-DIC-18	XALAPA, VER.	REUNIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDEMA
06-DIC-18	XALAPA, VER.	REUNIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDEMA

. . .

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDEMA Secretaría de Medio Ambiente — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

17-MAY-19	XALAPA, VER.	REUNIÓN CON INTEGRANTES DE CONANP
18-MAY-19	MEDELLÍN, VER.	RECORRIDO AL RELLENO SANITARIO "EL GUAYABO", EN EL MPIO. DE MEDELLÍN.
20-MAY-19	XALAPA, VER.	REUNIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDEMA
21-MAY-19	BANDERILLA, VER	ASISTENCIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2019, CONSEJO ESTATAL FORESTAL DE VERACRUZ.
22-MAY-19	XALAPA, VER.	REUNIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDEMA
23-MAY-19	PUENTE NACIONAL, VER	RECORRIDO A VIVEROS DE LA SEDEMA, JUNTO CON LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
23-MAY-19	XALAPA, VER.	REUNIÓN DE TRABAJO EN SEDESOL.
24-MAY-19	COATEPEC, VER.	VISITA A VIVERO COMUNITARIO.
24-MAY-19	XALAPA, VER.	REUNIÓN CON CONANP.
24-MAY-19	XALAPA, VER.	REUNIÓN DE SUBCOMITÉ FAV
27-MAY-19	CUIDAD DE MÉXICO	REUNIÓN DE TRABAJO EN SEMARNAT
28-MAY-19	CIUDAD DE MÉXICO	REUNIÓN CON LA AGENDA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE (ASEA)
29-MAY-19	CIUDAD DE MÉXICO	1A SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INECOL

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

A través de la presente interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, debido a que la solicitud de información fue parcialmente contestada. Como se puede observar: 1.- En la respuesta otorgada hay días que no aparecen en la agenda de actividades, no se sabe si el sujeto obligado olvido entregar información referente ese día, o si el funcionario en comento no realizó actividades ese día. Con el propósito de que aclare la información entregada, y no se preste a confusiones, es pertinente que sujeto obligado aporte las actividades realizadas el día que está en blanco, o especifique si ese día no se realizaron actividades o si es día del descanso del funcionario. (sic)

...

En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado compareció al presente recurso de revisión ate la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio SEDEMA/UT/0387/2019, de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual de manera medular manifestó lo siguiente:

...

(...)

Toda vez que se le entrego la agenda de actividades tal y como lo solicito y se entiende que los días que no se especificaron actividades es derivado que el funcionario no realizo actividades públicas alguna, ni reuniones, únicamente se encontraba en la oficina o de ser el caso día de fin de semana y no se tenía programado algún evento; el funcionario se encontraba en su día de descanso. Por lo que es importante resaltar, que el solicitante únicamente pide la Agenda del funcionario que actividades públicas se realizaron en función del encargo público; mismos que le fueron proporcionadas debidamente... (sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

Por otro lado, el área de Secretaría Particular del Secretario de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior de dicha Dependencia, es la indicada para brindar atención a la solicitud de información que nos ocupa:

Cumpliéndose con ello lo estipulado en el Criterio IVAI 8/2015, mismo que a la letra dice:

...

***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

Así también, es importante definir que es una agenda, a efecto de estar en condiciones de analizar los agravios del ahora recurrente, entendiéndose por esta de conformidad con lo señalado por la Real Academia Española como:

> ...
> *Relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona en un periodo*[2]
> ...

De lo cual se desprende, que una agenda incluirá únicamente aquellos compromisos contraídos en un periodo de tiempo determinado, lo cual le fue entregado puntualmente al ahora recurrente, señalándole la fecha, evento y lugar en que tuvieron lugar los mismos, los cuales, al estar agendados, se entiende que estos son los que estaban previamente programados.

Por otro lado, el Sujeto Obligado al comparecer al recurso señalo que se entregó al particular la información referente a las actividades públicas del funcionario, derivadas de sus funciones del encargo público, por ende, los días que no se encuentran en la contestación, corresponden a fines de semana o de descanso, así como a días donde el servidor público en mención se encontraba en las instalaciones que alberga el Sujeto Obligado.

Derivado de lo expuesto, de la respuesta dada se advierte que el sujeto obligado atendió cada uno de los puntos peticionados en la solicitud de acceso del recurrente, garantizando así de manera efectiva el derecho de acceso a la información del mismo, viéndose con ello colmadas sus pretensiones.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante

[2] https://dle.rae.es/agenda

el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos